

IMPORTANCIA ALTA- 2022-0251--RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Info Info <JSUAREZ@agtabogados.com>

Mié 1/03/2023 9:55 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nalviar@agtabogados.com <nalviar@agtabogados.com>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

1--2022-0251 - -RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. - traslado excepciones..pdf;

Señores.

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ.

E.S.D.

PROCESO.	DECLARATIVO.
DEMANDANTE.	EDWIN RINCON OYUELA.
DEMANDADO.	KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS Y OTROS.
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
RADICADO	110013103038-2022-00251-00

JOHNNY ALFONSO SUÁREZ TARRIBA identificado con cédula de ciudadanía número 8.566.997 de Soledad Atlántico, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 347.106 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **EDWIN RINCON OYUELA**, de la manera más respetuosa por medio del presente escrito presento recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto emitido por su despacho el pasado 27 del mes de Febrero de 2023 y notificado en estado electrónico No. 24 del día 28-02-2023, que decretò que se surtiò el traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones.

Cordial saludos.

--
 [Visita Nuestro Website en AGT Abogados](#)

JHONNY SUÁREZ - AGT ABOGADOS
 Abogado de Litigios
 Departamento Jurídico - Legal Department

(1) 702 6987 - Ext. 114
 [Contáctanos por WhatsApp - AGT Abogados](#)

[\(+57\) 318 694 0921](tel:+573186940921)

Síguenos | *Follow Us:*

 [Dale Me Gusta a la Fanpage de AGT Abogados](#)

 [Sigue el Twitter de AGT Abogados](#)

 [Síguenos en Instagram - AGT Abogados](#)

 [Sigue Nuestro LinkedIn AGT Abogados](#)

 [Google+](#)

 [Suscríbete a Nuestro Canal de YouTube de AGT Abogados](#)

 [Encuentra Nuestras Oficinas en Google Maps - AGT Abogados](#)

 [Visita Nuestro Website de AGT Abogados](#)

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido, de acuerdo con la [Ley Estatutaria 1581 de 2012](#) de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a [AGT ABOGADOS](#), al Email: mercadeo@agtabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: [Cra. 12 No. 93 – 31, Oficina 306, Bogotá, \(Colombia\)](#)

CONFIDENCIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. By the law of "[Habeas Data](#)"; from Colombia. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. You may practice the right of access, correct, suppress, revoke or make a reclaim for infraction about your data, sending a message to [AGT ATTORNEYS](#), to the email mercadeo@agtabogados.com, placing in the subject the right that you want to practice or by a ordinary mail to the address: [Cra. 12 No. 93 – 31, Office 306, Bogotá, \(Colombia\)](#)

No imprima este mail a menos que sea necesario / *don't print this email unless it be absolutely necessary*

Señores.

JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ.

E.S.D.

PROCESO.	DECLARATIVO.
DEMANDANTE.	EDWIN RINCON OYUELA.
DEMANDADO.	KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS Y OTROS.
ASUNTO.	<u>RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.</u>
RADICADO	110013103038-2022-00251-00

JOHNNY ALFONSO SUAREZ TARRIBA identificado con cédula de ciudadanía número 8.566.997 de Soledad Atlántico, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 347.106 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **EDWIN RINCON OYUELA**, de la manera más respetuosa por medio del presente escrito presento recurso de **REPOSICION** en subsidio de **APELACION** en contra del auto emitido por su despacho el pasado 27 del mes de Febrero de 2023 y notificado en estado electrónico No. 24 del día 28-02-2023, lo anterior con fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El despacho realiza en su providencia indica lo siguiente:

“De otra parte, se debe advertir que el traslado de las defensas se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2020, por cuanto se remitió copia de escrito al apoderado de la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente guardó silencio”.

Frente al particular es de indicar que en el referido AUTO, no era posible decretar que se surtió el traslado de las excepciones por cuanto aún se encuentra pendiente la vinculación de un codemandado por ello los medios exceptivos solo se podrán trasladar una vez se encuentre integrado el contradictorio y no antes:

“Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP), al igual que, estaba contemplado en el numeral 9 del artículo 140 del derogado Código de Procedimiento Civil (CPC). Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio”.

“Para evitar configurar una nulidad, se ha dispuesto en el proceso de múltiples oportunidades para sanear ese yerro. Además de que se ha consagrado en el artículo 100 CGP como excepción previa, el artículo 61 CGP¹ indica que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa”.

Aunado en lo anterior debe entonces el despacho abstenerse de correr traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones en razón que no existe una verdadera integración del contradictorio.

Con fundamento en lo anterior es claro que no es posible correr traslado de las excepciones propuestas en las contestaciones hasta que la sociedad KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, sea vinculada al proceso, por lo que se solicitará respetuosamente al despacho las siguientes:

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente al despacho REPONER la decisión adoptada en auto del Veintisiete (27) del mes de Febrero de 2023 y notificado el pasado Veintiocho (28) de Febrero de 2023, en virtud de las razones expuesta en el presente recurso;
2. De no reponer la decisión, solicitó al despacho admitir la apelación y remitirla al Superior.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 93a No. 13-24 oficina 508 o en el correo electrónico jsuarez@agtabogados.com, Celular 318-694-09-21.

Cordialmente,

Antefirma Ley 2213 de 2022
JOHNNY ALFONSO SUÀREZ TARRIBA
C.C. 8.566.997 de Soledad Atlántico
T.P. No. 347.106 del H. C. S. de la J.

¹ Código General del Proceso-Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio; Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00251-00

El abogado JORGE CARRASCO MANTILLA, apoderado judicial de INTECOM S.A.S.; y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., describió en tiempo el traslado de la demanda presentada por la parte actora, formulando excepciones de mérito y previas.

De otra parte, se debe advertir que el traslado de las defensas se surtió conforme al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2020, por cuanto se remitió copia de escrito al apoderado de la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **24** hoy **28** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6c082d3ea3171835af2b6717639db74acc5db871641fab1385dc3bc1b74f5c**

Documento generado en 27/02/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>